

**Expediente N° 147 -2005/CONSUCODE/SNCA**

**Demandante: Mitsui Maquinarias Perú S.A.**

**Demandado: Municipalidad Distrital de Comas**

**Materia: Pago de Suma de Dinero**

**Árbitro Único: Dr. Sabino Motta Huyhua**

**LAUDO ARBITRAL**

**CASO ARBITRAL: MITSUI MAQUINARIAS PERÚ.S.A.  
DEMANDANTE: MITSUI MAQUINARIAS PERÚ.S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS  
ASUNTO: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
ARBITRO ÚNICO: DR.SABINO MOTTA HUYHUA  
SECRETARIO: DR.Franz Kundmuller Caminiti, Gerente de  
Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE**

Lima, ..... de marzo de 2006

**VISTOS:**

Resulta de autos que mediante acta de fecha 5 de diciembre de 2006, se instaló el presente Árbitro Único, acto que se realizó de conformidad con la cláusula arbitral contenido en la Pro forma de Contrato de Adquisición de Neumáticos, y que forma parte integrante de las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N°.009-2004-CEP/MC, Adquisición de Neumáticos para la flota de vehículos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS del año 2004; Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2004, MITSUI MAQUINARIAS PERÚ.S.A.C. interpone demanda arbitral a efectos de que se ordene a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, que cumpla con pagar: 1) la suma de S/.34,700.40 por concepto de capital; 2) Y los de intereses legales devengados, más los costos del proceso. Que, dentro del plazo legal la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, no cumplió con contestar la demanda interpuesta en su contra.; Que, mediante Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios celebrada el día 01 de marzo del año 2006, se establecieron como puntos controvertidos los señalados en considerando quinto del presente laudo; Que, seguido el proceso arbitral según los trámites que a su naturaleza corresponde, ha llegado el momento de expedir el LAUDO correspondiente; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:**

- 1.1 Que, mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2004-CEP/MC, la MUNICIPALIDAD DE COMAS (en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**), seleccionó a los contratistas para la provisión de una serie de bienes que en la referida convocatoria se describía; proceso en el cual participó la demandante, MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A., y en donde le fue otorgada la buena pro respecto a los Ítems 7, 8 y 11 (neumáticos). Por Oficio N° 115-2004-GAF/MC, de fecha 1 de junio del 2004, LA MUNICIPALIDAD DE COMAS hizo de conocimiento de la Empresa MITSUI MAQUINARIAS S.A. (en adelante **MITSUI**) la adjudicación de la buena pro del ítem 11(neumáticos), por un valor de S/.19,801.60. Posteriormente mediante Oficio N°.152-2004-GAF/MC, de fecha 02 de Julio del 2004, igualmente **LA MUNICIPALIDAD** hizo de conocimiento de **MITSUI** la adjudicación de la buena pro de los ítems 7 y 8 (Neumáticos) por un valor de S/.14,898.80.
- 1.2 Con fecha 05 de Diciembre de 2005, se instaló el Árbitro Único designado para tal efecto al Dr. Sabino Motta Huyhua, suscribiéndose el Acta que incluyó las Reglas del Proceso, estableciendo que el proceso arbitral es de carácter nacional y de derecho, en aplicación del artículo 186° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.
- 1.3 Con fecha 20 de diciembre de 2005, **MITSUI** presentó su escrito de demanda, la misma que no fue contestada por **LA MUNICIPALIDAD** dentro del plazo previsto en las Reglas del Proceso Arbitral numeral 16.
- 1.4 Con fecha 01 de marzo de 2006, se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios. Se fijaron como Puntos Controvertidos los siguientes:
- a) la Determinar si es amparable la pretensión de la demandante a que la Municipalidad Distrital de Comas le pague la suma de S/. 34,700.40, como consecuencia de la Buena Pro obtenida de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2004-CEP/MC.
  - b) Determinar la procedencia de intereses legales de ampararse pretensión principal.
  - c) Determinar la procedencia del pago de costas y costos.
- Finalmente, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el 13 de Marzo del 2006 a las 15.00 horas.

1.5 La Audiencia de Informes Orales de fecha se realizó el día 13 de marzo de 2006, con la sola asistencia del abogado de **MITSUI** doctor Pedro Rolando Solano Armas, quien informó por un espacio de 10 minutos. El Árbitro Único fijó el plazo para laudar el 10 de abril de 2006 de conformidad con lo establecido en el numeral 24 de las Reglas del Arbitraje.

**SEGUNDO:** De acuerdo con el escrito de demanda, **MITSUI** solicita al ÁRBITRO ÚNICO que ordene a **LA MUNICIPALIDAD** el pago de los siguientes conceptos:

- 1) La suma de S/.34,700.40 importe de de las facturas N°.003-0076094, por S/.19,801.60 del 28-06-2004 Y LA FACURA N°.0030076465, por S/.14,898.80 del 13 de Julio del 2004;
- 2) El pago de los intereses legales devengados y los costos del proceso.

**TERCERO:** De acuerdo al escrito de la demanda y el alegato formulado por **MITSUI**, las pretensiones de la misma encontrarían sustento en lo siguiente:

### 3.1 INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA MUNICIPALIDAD:

De acuerdo con los argumentos contenidos en el escrito de demanda, LA MUNICIPALIDAD adeuda a MITSUI, derivado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2004-CEP/MC por la buena pro respecto de los ítems 7, 8 y 11 (neumáticos) el importe de las siguientes facturas:

- a) Factura N° 003-0076094, por la suma de S/.19,801.60 correspondiente a la compra venta de neumáticos;
- b) Factura N° 003-0076465, por la suma de S/.14,898.80 correspondiente a la compra venta de neumáticos;

Asimismo, **MITSUI** manifiesta que **LA MUNICIPALIDAD**, mediante carta N° 52-2004-GAF/MDC, de fecha 20 de septiembre del 2004, reconoció su incumplimiento y se había comprometido a efectuar el pago de la Factura N° 003-0076094, en el mes de octubre del 2004 y la factura N°.003-0076465, en el mes de noviembre del 2004.

En ese sentido, **MITSUI** cumple con presentar como medios probatorias (i) Copias legalizadas de las referidas facturas, a fin de acreditar la deuda y sustentar su petitorio en lo que se refiere al pago de S/.34,700.40(Treinta y cuatro mil

setecientos y 40/100 Nuevos Soles); y (ii) las Ordenes de Compra respectivas, solicitando además el pago los intereses legales que se devenguen hasta la fecha de pago y costos del proceso arbitral.

**CUARTO:** LA MUNICIPALIDAD al no haber contestado la demanda causa presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, situación que se ve reforzada porque tampoco ha tachado u observado, en modo alguno, los medios probatorios ofrecidos por **MITSUI**.

**QUINTO:** Considerando las pretensiones de **MITSUI** y atendiendo a las consideraciones antes expuestas, así como a los medios probatorios ofrecidos y admitidos el Árbitro Único considera que la materia controvertida sobre la que deberá pronunciarse es la siguiente:

#### Pretensiones

1. Determinar la procedencia del pago por parte de la demandada, de las facturas impagas por la suma de S/. 34,700.40 (Treinta y cuatro mil setecientos y 40/100 Nuevos Soles).
2. Determinar si hay lugar al pago de los intereses legales, costos y costas del proceso arbitral

**SEXTO:** Siendo este un arbitraje de derecho, el Árbitro Único resolverá de acuerdo a la Constitución, las leyes y reglamentos, así como a los términos y condiciones de las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva.

En ese sentido, resultan aplicables al presente caso las disposiciones contenidas en el Código Civil, artículo 1219 inciso 1º, las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2004-CEP/MC, los Oficios N° 115-2004-GAF/MC y 152-2004-GAF/MC y las Ordenes de Compra N° 2004-000302 y N° 2004-000329.

- 6.1 Determinar la procedencia del pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, de las facturas impagas por la suma de S/.34,700.40 (Treinta y cuatro mil setecientos y 40/100 Nuevos Soles).

**MITSUI** ha solicitado al Árbitro único ordenar a LA MUNICIPALIDAD el pago de S/. 34,700.40 (Treinta y cuatro mi setecientos y 40/100 Nuevos Soles), importe

proveniente de la Buena Pro de los ítems 7, 8 y 11 del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva y que se representaron en las siguientes facturas:

- a) Factura N° 003-0076094, por la suma de S/.19,801.60 correspondiente a la compra venta de neumáticos;
- b) Factura N° 003-0076465, por la suma de S/.14,898.80 correspondiente a la compra venta de neumáticos;

Cabe señalar que la suma de los importes contenidos en cada una de las facturas detalladas, asciende a la suma total de S/.34,700.40 (Treinta y cuatro mil setecientos y 40/100 Nuevos Soles), la cual coincide con el importe cuyo pago es materia de la presente demanda.

Sobre el particular, **LA MUNICIPALIDAD** ha reconocido expresamente adeudar a **MITSUI** el importe cuyo pago se solicita y ello está evidenciado en su carta N°.52-2004-GAF/MDC, de fecha 20 de septiembre del 2004, que no ha sido objeto de tacha al igual que las Facturas y Ordenes de Compra anteriormente descritas dentro de los plazos que regulan este proceso arbitral.

Siendo esto así, y considerando que **LA MUNICIPALIDAD** no ha objetado las Facturas materia de la presente demanda, por el contrario ha reconocido expresamente adeudar a MITSUI el monto señalado en ellas, no cabe duda de que **LA MUNICIPALIDAD** ha aceptado que mantiene pendiente de pago a MITSUI los importes de las Facturas mencionadas, las cuales ascienden a un total de S/.34,700.40 (Treinta y cuatro mil setecientos y 40/100 Nuevos Soles).

6.2 Determinar si se han devengado intereses legales por la deuda, si procede su pago y desde que fecha

**MITSUI** ha solicitado el pago de los intereses legales correspondientes al incumplimiento oportuno de pago por el suministro de neumáticos. En tal sentido, no ha presentado un Estado de Cuenta Saldo Deudor – Liquidación de Intereses por concepto de intereses legales a la fecha.

Dado que las partes no han pactado un interés moratorio ni un interés compensatorio por la demora en el pago de las obligaciones derivadas de la

Buena Pro otorgada a **MITSUI** , es de aplicación el artículo 1246 del Código Civil según el cual:

*“Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, **en su defecto, el interés legal**”*

De esta manera el suscrito considera procedente el pago de los intereses legales por concepto de incumplimiento de pago de las Facturas materia de esta demanda.

Con relación a la fecha desde la cual se deberán computar los intereses legales, el artículo 1333 del Código Civil establece que el obligado incurre en mora desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por los medios probatorios ofrecidos en la demanda, **MITSUI** envió una carta notarial, recepcionada por **LA MUNICIPALIDAD** con fecha 01 de diciembre de 2004, en la cual ésta fue requerida para el pago del importe de la deuda, así como los gastos generados e intereses que se generen. En consecuencia, **MITSUI** tiene derecho al pago de intereses legales desde la fecha mencionada hasta la fecha de pago efectivo.

#### 6.3 Determinar si hay lugar al pago de las costos generados en el presente proceso

En este extremo , la demandante ha solicitado el pago de costos del presente proceso arbitral.

El artículo 52º de la Ley General de Arbitraje, sobre los costos del arbitraje, señala que serán asumidos por las partes conforme a lo pactado en el convenio arbitral. De no contener pacto alguno, este Arbitro Único debe pronunciarse sobre su condena o exoneración teniendo en consideración el resultado o sentido del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política de 1993 y el artículo 413 del Código Procesal Civil, los organismos del Estado están exentos de la condena en pago en costas y costos, encontrándose

dentro de esta exoneración los gobiernos locales, por lo que al amparo de lo dispuesto en el inciso e) del punto 4 de las reglas que rigen el presente proceso aprobado en el Acta de Instalación, considero que al no existir nada pactado en el convenio arbitral, al amparo del principio "igual derecho, igual razón", procede la exoneración del pago de costos de la parte vencida, considerando que el pago de los Honorarios del Arbitro y del Secretario Arbitral deberán ser asumido en iguales proporciones por las partes, entendiéndose como gastos comunes las del Arbitro Único, del Secretario y los gastos administrativos del proceso arbitral.

De esta manera, el suscrito considera que el pago de los gastos administrativos y los honorarios del Árbitro Único y Secretario en el presente proceso arbitral, deben ser asumidos en partes iguales por MITSUI y por LA MUNICIPALIDAD, debiendo ésta última restituir a MITSUI la suma de S/. 2,100.00, que ésta pagó por cuenta de LA MUNICIPALIDAD exigiendo en vía de ejecución del Laudo su reembolso, más los intereses legales, conforme lo contempla el tercer párrafo del Numeral 33 de las Reglas del Arbitraje.

6.4 Que los demás actuados y no glosados no modifican las consideraciones anteriormente expuestas.

**SEPTIMO.-**Que, de conformidad con el punto 32, de las Reglas del Proceso Arbitral, los honorarios y gastos arbitrales serán asumidos por las partes en forma proporcional a razón del 50% por cada uno de los montos correspondientes; asimismo, la obligación de ambas partes sobre el pago de los honorarios del Arbitro, Secretario y gastos es solidaria, de modo que, en el eventual caso que una de las partes asumiera el pago total de los honorarios y gastos ante la renuencia o demora de la otra parte, la parte que hubiera cumplido con pagar el monto que le corresponde a la otra, tendría derecho, en vía de ejecución de laudo, al reembolso con los intereses legales respectivos; que habiendo asumido **MITSUI** la totalidad de los honorarios y gastos de arbitraje respectivos hay lugar para que **LA MUNICIPALIDAD** reembolse e a **MITSUI** la suma de S/2,100.00, parte correspondiente a los honorarios y gastos de arbitraje, más los intereses legales que será liquidados en vía de ejecución de laudo.

**OCTAVO.-** Que , dentro de ese orden de ideas expuestos y adicionalmente , de conformidad con los artículos 1219 inc.1 del Código Civil el cual señala que corresponde al acreedor emplear las medidas legales a fin de que el deudor le

procure aquello a que está obligado; 1229° del Código Civil que señala que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado; y 1241° del acotado Código que señala que los gastos que ocasionen el pago son de cuenta del deudor, se colige que, al no haber probado la demandada el cumplimiento de la obligación, como tampoco haberla negado y no habiendo sido objeto de tachas las pruebas aportadas por **MITSUI**, resulta amparable la demanda, máxime si la demandada no ha contestado la demanda, pero reconoce la existencia de la obligación pendiente de pago.

**NOVENO:** Que, estando a los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con todas las etapas del proceso y siendo el estado del mismo el de resolver la controversia planteada en autos, el Árbitro Único pasa a pronunciarse sobre la misma según lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

En consideración a los antecedentes expuestos, El Arbitro Único resuelve:

1. Declarar la procedencia de la demanda interpuesta por MITSUI MAQUINARIAS PERÚ.S.A. contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, sobre obligación de dar suma de dinero.
2. Ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS el pago a MITSUI MAQUINARIAS PERU.S.A. de la suma de S/.34,700.40(Treinta y cuatro mil setecientos y 40/100 Nuevos Soles) por concepto de facturas impagas.
3. Ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS el pago a MITSUI MAQUINARIAS S.A., de los intereses legales correspondientes a las facturas materia de la presente demanda, devengados desde el día 1° de Diciembre de 2004, hasta la fecha en que se efectúe su cancelación.
4. Declarar infundada la pretensión para que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS asuma los costos de este proceso arbitral
5. Ordenar además que restituya la MUNICIPALIDAD DISGTRIAL DE COMAS a MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. los honorarios del Arbitro Único y Secretario que esta pago por cuenta de ella y que ascienden a la suma de S/. 2,100.00, más intereses legales.

---

**Dr. Sabino Motta Huyhua**

Árbitro Único.

---

**Dr. Franz Kumdmuller Caminiti**

Gerente de Conciliación y Arbitraje

Consucode